

REGLAMENTO N° 26

PERQUENCO, 04 de Noviembre de 2022.

VISTOS:

1. La propuesta de Reglamento Interno de la Clínica Veterinaria Municipal de Perquenco.
2. El Decreto Exento N° 1.470 del 25.10.2022, que modifica y refunde la Ordenanza Municipal de Tenencia responsable de animales domésticos y domesticados en Perquenco.
3. La Sesión Ordinaria N° 50 de fecha 04.11.2022 del Honorable Concejo Municipal de Perquenco.
4. El Decreto Exento N° 540 del 29.06.2021, en que asume como Alcalde Titular de la Municipalidad de Perquenco, Don Alejandro Sepúlveda Tapia.
5. La Resolución N° 7, de 2019 y la Circular N° 15.700 de 2012, ambos de la Contraloría General de la República.
6. Las facultades que me otorga la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario que la comunidad conozca los derechos y deberes que los rigen durante la atención médica de sus animales de compañía en la Clínica Veterinaria Municipal.
2. Que, mediante Acuerdo N° 314 del Honorable Concejo Municipal de Perquenco, adoptado en Sesión Ordinaria N° 50 de fecha 04.11.2022, se aprobó el presente Reglamento Interno de la Clínica Veterinaria Municipal.

DECRETO:

REGLAMENTO INTERNO CLINICA VETERINARIA MUNICIPAL DE LA COMUNA DE PERQUENCO

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1): El presente reglamento tiene por objeto que la comunidad conozca los derechos y deberes que los rigen durante la atención médica de sus animales de compañía (perros y gatos) en la Clínica Veterinaria Municipal de Perquenco, y así tomen conocimiento de las normas internas, los procesos de atención y los horarios de funcionamiento de las diferentes áreas o unidades al interior de la misma.

Artículo 2): La Clínica Veterinaria Municipal busca satisfacer las necesidades de salud de los animales de compañía de la ciudadanía, orientada especialmente a cubrir los

requerimientos de los sectores más vulnerables de la comuna, que no cuenten con los recursos para la atención primaria de sus animales. Para ello la Clínica pondrá a disposición de la comunidad médicos veterinarios y funcionarios capacitados y comprometidos con el bienestar de los pacientes.

Artículo 3) : En la Clínica veterinaria se realizarán solo atenciones médicas básicas, en ningún caso la misma será un albergue o refugio para animales abandonados.

Artículo 4): Todo paciente que ingrese a la clínica será de exclusiva responsabilidad de su dueño o tutor, si por cualquier motivo no se retirare el animal al término del procedimiento médico que se realice y se dejare abandonado el mismo en las dependencias de la clínica veterinaria se tomarán las acciones judiciales que corresponda en contra del dueño o tutor.

Artículo 5): La clínica veterinaria municipal, estará orientada principalmente al control de la natalidad en la población canina y felina de Perquenco.

Título II

De las prestaciones disponibles y las condiciones para acceder a ellas

Artículo 6): La Clínica Veterinaria Municipal de Perquenco tendrá la capacidad de realizar las siguientes prestaciones:

- a. **Consultas ambulatorias:** Es la atención solicitada de manera programada por el tutor o dueño de un animal de compañía para que éste sea atendido por los profesionales del área veterinaria que prestan servicios al interior de la misma.
- b. **Urgencia:** Es aquella atención que se presta en los casos en que la situación clínica del paciente obliga a una atención inmediata.

La calificación de urgencia será realizada por el Médico Veterinario que se encuentre de turno en la clínica veterinaria al momento que se requiera la consulta, el mismo profesional realizará la priorización de la atención de acuerdo a la gravedad de los pacientes, por lo que los tiempos de espera para realizar la atención serán variables.

- c. **Internación Provisoria:** En caso de que a un paciente se le realice un procedimiento que requiera la utilización de anestesia o necesite un periodo de tiempo de recuperación no superior a diez horas, podrá ser internado provisoriamente en la Clínica Veterinaria municipal para el solo efecto de ser entregado recuperado totalmente a su dueño o tutor. En caso de que esta internación sea necesaria en algunos de los pacientes, esta situación deberá ser informada al dueño o tutor del mismo.

Artículo 7): La atención ambulatoria que se realiza en la clínica es para consultas de carácter general.

Artículo 8): Para acceder a la atención de los dueños o tutores de un animal deberá presentar:

- a. Cédula nacional vigente
- b. Registro social de hogares
- c. Entregar un medio de contacto, ya sea un número de teléfono fijo o celular o una dirección de correo electrónico para confirmar la atención.

De no ser presentados estos documentos y antecedentes no se podrá acceder a los servicios que se prestan en la clínica veterinaria, salvo en caso de urgencia, en tal situación los documentos anteriormente enunciados podrán ser acompañados por el dueño o tutor del paciente en un plazo máximo de 24 horas.

Artículo 9): Las horas podrán ser reservadas vía web en la página de la Ilustre Municipalidad de Perquenco o bien de forma personal en dependencias de la clínica con la secretaria de la misma, será responsabilidad del dueño o tutor llamar para anular las horas solicitadas en caso de que no pueda asistir.

El día de la consulta el paciente debe presentarse en la clínica al menos con 15 minutos de anticipación a la ora reservada.

Artículo 10): Es deber exclusivo del dueño o tutor del paciente entregar información y responder a todas las preguntas del médico tratante sin faltar a la verdad, para así poder diagnosticar de la mejor forma al animal de compañía a tratar.

Durante el proceso de atención, es deber del dueño o tutor efectuar las consultas y preguntas que sean pertinentes para una adecuada comprensión respecto al diagnóstico, tratamiento, y otras indicaciones

Artículo 11): Al momento del ingreso del paciente, se le informará al dueño o tutor sobre los costos implicados en la atención médica que se realizará al paciente en el establecimiento y al término de la atención se generará una cuenta que deberá ser pagada por el dueño o tutor.

Artículo 12): A todo paciente que reciba atención médica se le creará una ficha clínica en donde se registrarán los datos fisiológicos o morfológicos que indican la condición en que se encuentra este, junto a los datos personales de su dueño o tutor.

Aquel dueño o tutor, que se negase a dar esta información de datos personales no tendrá el beneficio de atención médica por parte de la Clínica Municipal.

Artículo 13): Toda consulta médica ya sea la primera o control, debe ser pagada de acuerdo a los montos establecidos en la ordenanza de cobro de la Municipalidad de Perquenco. El procedimiento para regular o proceder al pago de las prestaciones, como las indicaciones

técnicas en torno al resguardo de los stock médicos y similares, será incluido mediante memorándum interno evacuado por la administración municipal.

Artículo 14): La clínica **NO** se hará responsable por pérdidas al interior del recinto, en caso que algún paciente ingrese con algún bien material a recibir la correspondiente atención será deber del dueño o tutor solicitarlo al momento de retirarse de la misma.

Artículo 15): El paciente solo podrá ser acompañado de una persona que deberá ser exclusivamente el dueño o tutor dentro del box o cualquier otro recinto al interior de la clínica que indique el médico veterinario a cargo

Artículo 16): Todo paciente que llegue a la consulta debe ingresar con algún medio de sujeción, de manera que mantenga un permanente control sobre el animal. En caso de los felinos deben ingresar en una caja de contención para animales en la medida de lo posible, de no ser así, deberá necesariamente tener el dueño o tutor el cuidado necesario para evitar que el animal de compañía circule libremente por la clínica.

En caso que el paciente sea agresivo, este deberá ser contenido adecuadamente por su tutor o dueño, tratándose de caninos deberán portar un bozal, para así realizar el examen clínico y administración de fármacos en forma segura, sin poner en riesgo la integridad física del médico tratante. De no ser así, no será atendido bajo ninguna circunstancia.

Artículo 17): El paciente que deba ser sometido a cirugía deberá llegar 15 minutos antes de la hora agendada, el dueño o tutor debe firmar el consentimiento informado quirúrgico y de anestesia, además de lo anterior deberá firmar al momento de retirar al paciente en consentimiento de entrega. El no firmar el consentimiento informado será motivo de no ingreso a pabellón

Artículo 18): Todo paciente que llegue a cirugía debe traer un rollo de papel absorbente y una manta abrigadora

El ingreso a pabellón de cirugía es restringido salvo que exista autorización por escrito del médico veterinario tratante

Artículo 19): La entrega de información sobre paciente, se realizará directamente en forma verbal al dueño o tutor responsable, a través del médico veterinario a cargo de los procedimientos que se están realizando o se hubieren realizado.

Artículo 20): Por normas de seguridad quedará prohibido el ingreso y uso de medicamentos personales durante la estadía en la clínica veterinaria municipal, salvo expresa autorización

del médico veterinario, tratante, en cuyo caso los medicamentos serán administrados por el mismo médico.

Artículo 21): La alimentación del paciente al interior de la clínica veterinaria y en caso de ser necesaria durante la estadía del paciente en la misma es de responsabilidad exclusiva del dueño o tutor, quién deberá llevarla y suministrarla con sujeción a las indicaciones médicas.

Artículo 22): El dueño o tutor debe recoger y limpiar las necesidades fisiológicas del paciente (orina y heces) en la sala de espera y patio de la clínica veterinaria.

Título III

Del Horario de Funcionamiento

Artículo 23): El horario de funcionamiento de la Clínica Municipal de la Comuna de Perquenco ser el siguiente:

Día	Horario
Lunes, miércoles y viernes - Atenciones Generales, vacunaciones - Desparasitaciones, atención de urgencias - Examen físico general para evaluación del estado de pacientes.	15:00 a 18:00
Martes y jueves - Esterilizaciones de canes y felinos - Previa hora solicitada al médico veterinario	15:00 a 18:00

Título IV

De las Prohibiciones a los dueños

Artículo 24): El dueño o tutor del paciente debe cuidar y resguardar las instalaciones de la Clínica Veterinaria Municipal.

Artículo 25): Queda estrictamente prohibido el consumo de drogas ilícitas, alcohol y tabaco al interior y en dependencias externas, y estacionamiento del inmueble en el cual funcione la clínica.

Artículo 26): Los dueños o tutores de los pacientes que se encuentren al interior de la clínica no podrán ocasionar ruidos molestos, de ocasionarlos el personal estará facultado para solicitarle al mismo que se retire de la clínica y suspender la atención de su paciente.

De la misma forma se encuentra prohibido grabar y/o tomar imágenes de las atenciones y/o dependencias de la clínica, salvo autorización expresa del Médico Veterinario de turno.

Artículo 27): El dueño o tutor del paciente debe respetar la privacidad de los demás pacientes y hacer abandono de las instalaciones cuando el personal de la clínica se lo solicite.

Artículo 28): El maltrato verbal o de obra por parte de los usuarios al personal de la clínica, será causal de prohibición del ingreso definitivamente a la clínica. El municipio ejercerá las acciones correspondientes en caso de las agresiones tanto verbal o de obra respecto de los funcionarios o prestadores de servicios de la clínica.

Título V De la Eutanasia

Artículo 29): La eutanasia es un evento final y definitivo para un ser vivo, en medicina veterinaria debe entenderse como un procedimiento clínico positivo para ofrecer a los pacientes en situaciones terminales como última alternativa. La eutanasia no es un fracaso en el manejo clínico, sino una retirada prudente a tiempo para evitar mayor sufrimiento del paciente cuando no existe alternativa terapéutica, que garantice adecuada calidad de vida.

Si se recomienda eutanasia a un paciente ésta será justificada y se informará el procedimiento a seguir.

Artículo 30): No se dará eutanasia a perros sanos por petición del dueño o tutor. Este procedimiento solo se realizará bajo la recomendación del médico tratante. El paciente fallecido debe ser retirado por el dueño o tutor y será su responsabilidad dar un lugar definitivo para sus restos

Título VI De la vigencia del presente Reglamento

Artículo 31): El Reglamento Interno de la Clínica Veterinaria Municipal de Perquenco comenzará a regir a contar de la fecha de publicación en la página web del Municipio: www.perquenco.cl

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



RUBÉN MILLAR ETTORI
SECRETARIO MUNICIPAL

HLP /rme

Distribución:

- Programa Agrícola Municipal
- Médico Veterinario Don Pablo Huillipán
- Direcciones y Unidades del Municipio



ALEJANDRO SEPULVEDA TAPIA
ALCALDE

- Secretaría Municipal (Registro de Reglamentos)
- Dirección de Control Interno
- Archivo Oficina de Partes